

Señora:

**JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. CONTRA LILIA CLAUDIA LESACA. RADICADO: 2022-0889. PRIMERA INSTANCIA JURISDICCIONAL. LIBELO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN, EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO NOTIFICADO EN ESTADO DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**

**CARLOS FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Apoderado Especial [conforme el poder especial que anexo], de la señora **LILIA CLAUDIA LESACA**, persona natural que integra la **PARTE EJECUTADA** en la presente Litis, de conformidad con lo establecido por los artículos: 24º [Parágrafo Sexto], 91º [inciso segundo], 73º, 74º, 100º [numerales 1º, 5º, 7º y 10º], 101º, 292º, y 442º [numeral 3º] del Código General del Proceso, por medio del presente, me dirijo ante su señoría, en debida oportunidad y dentro del término legal para el efecto, para proceder a interponer y sustentar, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra de la providencia judicial que fuera notificada en fecha del día veintiséis (26) de septiembre de 2.022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de mi procurada, con fundamento en los argumentos y fundamentos que, seguidamente, paso a exponer:

I. **CUESTIÓN PRELIMINAR. TEMPORALIDAD DEL RECURSO IMPETRADO.**

Como **CUESTIÓN PRELIMINAR**, sea preciso iniciar manifestando a su señoría que, el presente recurso, se encuentra impetrado bajo la **TEMPORALIDAD DE LEY**, con fundamento en los siguientes argumentos: i) este apoderado judicial procedió a notificarse de la presente demanda, en fecha del día veintitrés (23) de enero de 2.023, siendo que el término para interponer el recurso de la referencia, empezó a correr desde el día veinticuatro (24) de enero de 2.023 y va hasta el día veintiséis (26) de enero de esta anualidad a las 5 p.m., siendo que el presente recurso se encuentra presentado **EN TIEMPO**.

## II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPETRADO.

1. En primer lugar, se debe hacer mención que la parte ejecutante, procedió a hacer un **INDEBIDO LLENADO** del pagaré con espacios en blanco, habida cuenta que dentro de los anexos que fueron remitidos por la parte demandante en su libelo de demanda, no obra documento alguno mediante el cual se pueda probar con grado de certitud, el valor que se impuso en el mencionado título valor, a decir, la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$68.968.223.ºº)**, siendo que en el numeral segundo del acápite de **HECHOS** de la demanda, aduce que dicha suma deviene de las obligaciones numeradas 00036032417237139, 00036032451723903, 04559834665582044, 05406922792114914, 05471300852460792, 05491566691068113, 06500007700198713, más sin embargo, no discrimina de modo alguno cada una de estas obligaciones y el valor que cada una de ellas tiene al momento de instaurar la demanda de la referencia, sino que solamente aduce un monto total, el cual mi cliente no reconoce, como más adelante se indicara el porqué.

Aunado a lo anterior, se tiene que la parte demandante en el libelo de la demanda, no aporta si quiera una liquidación de la suma que va a ejecutar, sino que solamente indica sin tener certidumbre, que el valor que supuestamente mi cliente le adeuda como acreedor endosatario es el antes mencionado, pero no existe medio probatorio alguno, que dé veracidad de esta situación.

Por otra parte, resulta relevante manifestarle a su señoría, que las obligaciones antes relacionadas, fueron adquiridas por mi poderdante, en fecha del día nueve (9) de noviembre de 2.009, es decir hace más de **TRECE (13) AÑOS**, sin que hasta la fecha se le hubiera requerido extrajudicial, ni judicialmente para el pago de las mismas, siendo que resulta totalmente increíble que la parte ejecutante procediera a llenar como fecha la que indicó de manera **IRREAL y FALAZ** en el pagaré aquí ejecutado, la cual se recuerda fue del día veinticinco (25) de agosto de 2.022, aunque en un numeral posterior me pronunciare sobre el particular.

2. Como segundo argumento, se tiene que para el caso de marras, ha operado el fenómeno de la **PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CREDITICIA**, habida cuenta que tal y como lo mencionó la parte ejecutante, varias de las obligaciones que está tratando de ejecutar, son de tarjetas de crédito, las

cuales son de **TRES (3) AÑOS**, y siendo que mi cliente solicito dichos productos financieros a **DAVIVIENDA** en fecha del nueve (9) de noviembre de 2.009, y mi poderdante dejó de cancelar las mismas desde aproximadamente el año 2.013, es decir hace más de **DIEZ (10) AÑOS**, e incluso, si fueran créditos de libre inversión, lo que se está tratando de ejecutar, dicha obligación crediticia, también esta **PRESCRITA**, habida cuenta que ya han pasado más de **DIEZ (10) AÑOS**, sin que se haya instaurado demanda alguna en contra de mi poderdante, razones estas que habilitan el presente recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago.

Además se tiene que la fecha en la cual mi poderdante debía hacer el pago, era: i) al vencimiento de cada cuota, ii) al vencimiento del plazo otorgado en el crédito que solicito a **DAVIVIENDA**, o iii) al momento en el cual, **DAVIVIENDA** al ver que mi poderdante no cancelaba las sumas adeudadas en cada cuota de cada producto financiero, efectuará el cobro anticipado de la totalidad de cada obligación, ya sea de forma prejudicial o judicial, pero no casi mas de **TRECE (13) AÑOS** después.

3. Para finalizar, pero no por eso menos importante, se tiene que sobre la demanda ejecutiva de la referencia, ha operado también el fenómeno jurídico de la **CADUCIDAD DE LA ACCIÓN EJECUTIVA**, toda vez que la misma tiene un término de **CINCO (5) AÑOS**<sup>1</sup>, habida cuenta que mi prohijada solicito dichos productos financieros a **DAVIVIENDA** en fecha del nueve (9) de noviembre de 2.009, y mi poderdante dejó de cancelar los mismos desde aproximadamente el año 2.013, es decir hace más de **DIEZ (10) AÑOS**, superando el término legalmente establecido para tal efecto, y es más, resulta totalmente extraño que **DAVIVIENDA** en todo ese lapso de tiempo, no hubiera procedido a efectuar la ejecución de dichas sumas de dinero en contra de mi procurada, sino que hasta el mes de agosto de 2.022, hace la venta de dichas deudas a la aquí ejecutante y solo hasta esa fecha, se haya procedido a instaurar la demanda de la referencia.

Aunado a lo anterior, se tiene que, si mi cliente en fecha del año 2.013, dejo de abonar a las deudas que por esta demanda se están tratando de ejecutar, es desde esa fecha cuando **DAVIVIENDA** debió efectuar el llenado del pagaré y hacer uso de la clausula aceleratoria, no como de manera **ABUSIVA**

---

<sup>1</sup> Código Civil, artículo 2356: "**las acciones ejecutivas prescriben a los cinco (5) años**, y en cuanto a la prescripción de la acción ordinaria la prescripción es de diez (10) años" (Subrayado y Negrilla por fuera del texto legal).

y **DESLEAL** lo hace la aquí ejecutante, so pena de estar vulnerado derechos y garantías constitucionales de mi cliente.

### **PETICIÓN**

Conforme lo anteriormente expuesto, dejo debida y oportunamente interpuesto y sustentado, el **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto notificado en fecha del día veintiséis (26) de septiembre de 2.022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de mi procurada, el cual, *in iure*, deberá **REPONERSE** para su **REVOCATORIA INTEGRAL**, para que se RECHACE la demanda ejecutiva de la referencia.

De la señora Juez,



**CARLOS FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS**  
**C.C. Nro. 80.852.183 de Bogotá D.C.**  
**T.P. Nro. 210.913 del C. S. de la J.**

## Proceso ejecutivo 2022-889 recurso reposición

felipe rodriguez <feliperodriguez.davidani@gmail.com>

Jue 26/01/2023 4:59 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

<cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;feliperodriguez.davidani@gmail.com

<feliperodriguez.davidani@gmail.com>;NOTIFICACIONES.JURIDICO@aecsa.co

<NOTIFICACIONES.JURIDICO@aecsa.co>

Buenas tardes remito el escrito de la referencia

Att Carlos Felipe Rodriguez